

## PLE-CNE-10-7-8-2015

### CONVOCATORIA

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el señor Presidente de la República, dispondrá al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la pregunta propuesta;
- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219, de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos en su artículo 27 dispone: "Las autoridades ejecutivas de las circunscripciones en conflicto, de mutuo acuerdo, podrán solicitar al Presidente de la República que convoque a consulta popular, sometiendo a la misma la o las posibles soluciones a sus conflictos. De no existir acuerdo de las partes en conflicto, la autoridad ejecutiva del nivel inmediato superior, de considerar idónea esta vía, solicitará al Presidente de la República dicha convocatoria, sin perjuicio de la potestad que la Constitución atribuye a esta autoridad. Cuando la consulta sea acordada por las partes en conflicto serán éstas las que establezcan los términos en que se deba plantear. En la consulta popular serán consultados los y las ciudadanas del lugar en conflicto de las respectivas circunscripciones territoriales. Para el efecto, el Comité Nacional de Límites Internos establecerá e identificará el área territorial en conflicto y el Consejo Nacional Electoral levantará el respectivo censo electoral que permita determinar de forma clara y precisa el padrón de la población a ser consultada. No habrá lugar a la consulta popular sobre conflictos de límites que ya hubiesen sido resueltos a través de cualquiera de los procedimientos amistosos o institucionales previstos en esta Ley. Para el caso de conflictos de pertenencia, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en esta Ley, el Presidente de la República, previo informe del Comité Nacional de Límites Internos, podrá convocar a consulta popular, de conformidad con la Constitución y la ley;

- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que la Presidenta o el Presidente de la República podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre los asuntos que estimare convenientes, conforme a las facultades establecidas en la Constitución;
- Que,** el artículo 25 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, de determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el procedimientos que debe cumplirse para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado "La Manga del Cura" definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado "La Manga del Cura" para que se pronuncien sobre la consulta popular;
- Que,** mediante resolución PLE-CNE-2-12-5-2015 de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve aprobar Reformas a

la Codificación del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato;

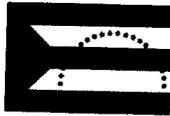
**Que,** de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato (...); y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales,

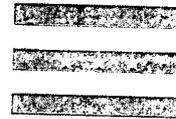
**CONVOCA:**

1. A las ciudadanas y los ciudadanos con derecho al voto, residentes en el sector denominado "La Manga del Cura", inscritos en el Registro Electoral, a consulta popular, para que se pronuncien sobre la siguiente pregunta:

**¿A qué jurisdicción provincial quiere usted que pertenezca el sector denominado "La Manga del Cura"?**



Provincia de Manabí



Provincia del Guayas

2. La consulta popular tendrá lugar el día domingo 27 de septiembre de 2015, desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde); para ejercer su derecho al sufragio, las ciudadanas y los ciudadanos deberán concurrir a la Junta Receptora del Voto, donde se encuentren debidamente empadronados, portando su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.

Para las ciudadanas y los ciudadanos, beneficiarios del proceso Voto en Casa, el ejercicio de su derecho al sufragio se realizará el día viernes 25 de Septiembre de 2015 desde las 07h00 (siete de la mañana) hasta las 17h00 (cinco de la tarde), para lo cual deberán portar su cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte.

3. El voto es obligatorio para las ciudadanas y ciudadanos mayores de dieciocho años de edad; y, facultativo para mayores de sesenta y cinco (65) años; los comprendidos entre los dieciséis (16) y los dieciocho (18) años de edad, militares y policías en servicio activo, debidamente empadronados, para las personas con discapacidad y para los extranjeros con derecho al voto.

Las ciudadanas y los ciudadanos que no cumplan con esta obligación, serán sancionados conforme a las disposiciones legales correspondientes.

4. El Consejo Nacional Electoral realizará el censo electoral desde el día 16 de agosto al día 30 de agosto de 2015 periodo en el cual se implementará mesas de información en todo el sector denominado "La Manga del Cura", para que los residentes puedan censarse, este proceso estará sujeto a medidas de verificación de información y acompañamiento de las organizaciones legalmente registradas.

5. A partir de la presente convocatoria, se prohíbe cualquier tipo de publicidad con fines electorales con excepción de las dispuestas por el Consejo Nacional Electoral.

6. La campaña electoral iniciará desde el 19 de septiembre de 2015 y culminará el 24 de septiembre de 2015. Durante el periodo de campaña electoral, todas las instituciones públicas de las Provincias de Manabí y Guayas, están prohibidas de difundir publicidad a través de prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias.

7. Durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.

8. Para efectos del control del gasto electoral de la campaña de la consulta popular en el sector denominado "La Manga del Cura", el Consejo Nacional Electoral, en cumplimiento de lo que establece la Constitución y la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que el Límite Máximo de Gasto Electoral es el resultado de multiplicar cero coma treinta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por el número de electores que consten en el registro electoral del sector denominado "La Manga del Cura".

9. De conformidad con lo que dispone el artículo 34, literal b), del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato, las organizaciones sociales y políticas que participarán en el proceso de la consulta popular en el sector denominado "La Manga del Cura", deberán registrarse hasta cinco días plazo después de la presente

convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en la consulta; además deberán inscribir a los responsables del manejo económico de la campaña y a la contadora o contador público en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral; conforme a la normativa establecida para el efecto.

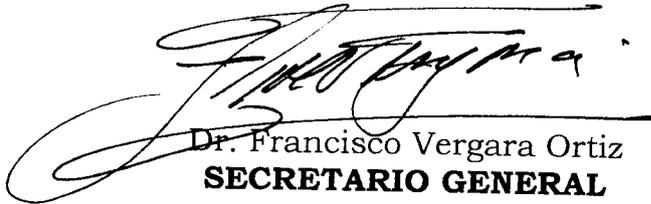
10. El contenido de la pregunta de la consulta popular se difundirá por todos los medios que disponga el Consejo Nacional Electoral, en la correspondiente jurisdicción electoral.

11. Cualquier caso de duda o falta de norma que se requiera durante la vigencia del proceso de la consulta popular, será resuelto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

12. Se aplicará la normativa reglamentaria del Consejo Nacional Electoral en todo lo que fuere posible, siempre que no contravenga los principios constitucionales y legales.

La presente convocatoria se publicará en el Registro Oficial y se difundirá en la página Web del Consejo Nacional Electoral y en los medios de comunicación de mayor circulación en el sector denominado "La Manga del Cura".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

  
Dr. Francisco Vergara Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**

